

R-DCA-628-2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas del nueve de octubre de dos mil trece.-----

Recurso de objeción interpuesto por Imoca Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S. A., en contra del cartel de la **Licitación Abreviada 001-2013**, promovida por el la Junta Administrativa del Colegio de Gravilias, para la adquisición de alimentos para ser preparados en el comedor de la institución.-----

I. POR CUANTO: El recurrente presentó ante este órgano contralor recurso de objeción en contra del cartel de la citada Licitación Abreviada 001-2013, el cuatro de octubre de dos mil trece.-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de objeción de las licitaciones públicas se interpondrá ante la Contraloría General de la República y en los demás casos ante la administración licitante. A su vez, el artículo 173 de su Reglamento dispone que contra el cartel de licitaciones abreviadas procederá la interposición del recurso de objeción ante la Administración promotora del concurso. En el caso particular, en razón que el concurso en cuestión es una licitación abreviada (véase folios 5-6 del expediente de objeción), el recurso debió ser presentado ante la propia Administración. Es importante advertir que a pesar de que el recurrente manifiesta que por la naturaleza y contenido presupuestario, no debería ser una licitación abreviada, no realiza un mayor desarrollo de su dicho, contraviniendo lo regulado en el numeral 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que establece que el recurso debe presentarse debidamente fundamentado. Lo anterior en razón que en los contratos de entrega según demanda, este órgano contralor ha establecido la posibilidad de efectuar licitaciones abreviadas, en el tanto se haya estimado un tope para la contratación y en consecuencia, en la etapa de ejecución, no se llegue a que sobrepasar el tope fijado para la licitación abreviada. En ese sentido se ha indicado: *“De lo dicho se concluye que, en términos generales, las contrataciones bajo esta modalidad son inestimables, sin embargo, la Administración, de frente a diferentes situaciones como las apuntadas y si así se ajusta mejor a sus necesidades, podría estimar el negocio imponiéndole un tope. /Lo anterior ha implicado como consecuencia directa, que se puedan efectuar no sólo licitaciones públicas, sino también es posible promover licitaciones abreviadas para utilizar la modalidad de entrega según demanda, siendo las resoluciones recién citadas un ejemplo de ello.”* (Oficio No. 2380 (DJ-944) del 11 de marzo de 2010). Finalmente, corresponde a la Administración verificar que de acuerdo al monto estimado del negocio, se realice el procedimiento correspondiente, y si de acuerdo con lo anterior se determina que el procedimiento que debe observarse es una licitación abreviada, se debe constatar que se apliquen los

plazos y formalidades dispuestos por el ordenamiento jurídico para ese tipo de concursos. De lo que viene dicho, **se rechaza de plano por inadmisibile** el recurso incoado, toda vez que este órgano contralor no ostente la competencia para conocer recursos de objeción interpuesto en contra el cartel de una licitación abreviada.-----

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política, 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa y 172 y 173 de su Reglamento se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de objeción interpuesto por **Imoca Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S. A.**, en contra del cartel de la **Licitación Abreviada 001-2013**, promovida por el la Junta Administrativa del Colegio de Gravilias, para la adquisición de alimentos para ser preparados en el comedor de la institución.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora

LGB/ksa
NN: 10870 (DCA-2495-2013)
NI: 24492
G: 2013003092-1